



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
27 de enero de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

Tema 6 c) del programa provisional*

**Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas
por la Conferencia de las Partes en su primera reunión:
aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y
de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el
funcionamiento de la secretaría**

**Aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes
y de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el
funcionamiento de la Secretaría**

Nota de la secretaría

1. El párrafo 4 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam estipula que:

"La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y aprobará por consenso un reglamento interno y un reglamento financiero para sí y para los órganos subsidiarios que establezca, así como disposiciones financieras para regular el funcionamiento de la secretaría".

2. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su sexto período de sesiones, invitó a la secretaría a que preparara un proyecto de reglamento interno, así como un documento en el que se describieran las distintas opciones para el reglamento financiero y un proyecto de presupuesto para el primer bienio, una vez que el Convenio hubiese entrado en vigor y que incluyera en el mismo arreglos de secretaría y las disposiciones financieras para la secretaría¹.

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

¹ UNEP/FAO/PIC/INC.6/7, párrafos 49 y 50

3. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó la nota de la secretaría y acordó que la secretaría preparase un proyecto de reglamento y disposiciones financieros para su examen por el Comité en su octavo período de sesiones².

4. En sus períodos de sesiones octavo y noveno, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó el proyecto de reglamento financiero y de disposiciones financieras y señaló que todavía quedaban cuestiones por resolver.

5. En su décimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió convocar un grupo de trabajo jurídico de composición abierta sobre el proyecto de reglamento financiero. El Grupo examinó el proyecto de reglamento financiero preparado por la secretaría, así como dos propuestas que se habían recibido durante las deliberaciones en el plenario, y creó un proyecto de texto único para su posible examen por la Conferencia de las Partes. Ahora bien, todavía había cuestiones pendientes, como indicaban los corchetes y párrafos de opciones del proyecto de texto único.

6. El Comité decidió remitir el proyecto de reglamento financiero preparado por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.10/24, anexo V), que figura como anexo de la presente nota, a la Conferencia de las Partes para su examen en su primera reunión.

Medida cuya adopción se sugiere a la Conferencia de las Partes

7. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el proyecto de reglamento financiero que figura en el anexo.

² UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, párrafo 72

Anexo V**Proyecto de reglamento financiero****A. Alcance**

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

B. Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será un bienio, constituido por dos años civiles consecutivos.

C. Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio en dólares EE.UU. en el que figurarán los ingresos y gastos previstos para cada año, así como los ingresos y gastos reales correspondientes a cada uno de los años del bienio precedente. Esa información se remitirá a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 [9 bis] y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto operacional aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

D. Fondos

7. El [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ((FAO)] establecerá un fondo fiduciario general para el Convenio de cuya administración se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. El objeto del fondo es prestar apoyo financiero a los trabajos de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12. También se acreditarán a ese fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporten, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 12 [el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio], o con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 12 [los Estados que no sean Partes y] las Naciones Unidas y la FAO. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los

libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

[Opción 1:

9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un fondo fiduciario especial de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar, en particular:

- a) [La facilitación de] asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- b) La participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios;
- c) Otros fines apropiados coherentes con los objetivos del Convenio.]

[Opción 2:

9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un fondo fiduciario especial de cuya administración se ocupará(n) el(los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. El Fondo Fiduciario Especial recibirá contribuciones con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado concretamente a prestar apoyo a la participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

9bis. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un fondo fiduciario complementario de cuya administración se ocupará(n) el(los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. El Fondo Fiduciario Complementario recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12, salvo las que se especifican en los párrafos 7, 9 y 10, que se hayan destinado concretamente a prestar apoyo a:

- a) [La facilitación de] asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- b) Otros fines apropiados coherentes con los objetivos del Convenio.]

10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] podrá establecer otros fondos fiduciarios, que se hayan destinado a fines concretos distintos de los contemplados en el [los] párrafo[s] 9 [, 9 bis] de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan hecho todos los gastos de liquidación.

E. Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

- a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0.01% del total o

superior al []% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el 0.01% del total;

- b) Contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas las aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;
- c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
- d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
- e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

- a) Se prevé que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1º de enero de ese año;
- b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que se prevea que vaya a hacer efectiva su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o fondos correspondientes a los que se hace referencia en los párrafos 7, 9 [, 9 bis] y 10.

F. Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que

se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo comprobado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

G. Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará [al PNUMA] [a la FAO] los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y [el PNUMA] [la FAO], o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

H. Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.
